

## OTROS ANUNCIOS

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*Edicto de 23 de noviembre de 1983, para notificación a don Rolf F. Meixner, en ignorado paradero, de Auto de la Sección 2.ª de la Sala 1.ª, en relación con el recurso de amparo número 13/83*

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada por la Sección 2.ª de la Sala 1.ª del Tribunal Constitucional, de fecha 23 de noviembre del actual, en el recurso de amparo número 13/83, promovido por don Rolf F. Meixner, y por encontrarse el mencionado recurrente en ignorado paradero, se expide el presente edicto para la notificación al mismo del siguiente Auto:

—En el asunto reseñado la Sección ha acordado dictar el siguiente Auto:

#### I. Antecedentes

1. El 11 de enero de 1983 se recibió en este Tribunal escrito de don Rolf F. Meixner remitido desde El Dueso, Santoña, Santander, diciendo entablar recurso contra el procedimiento y la sentencia del Tribunal II de Palma de Mallorca, que le condenó el 11 de diciembre de 1981 a siete años y un día de prisión mayor, en el sumario 255/81, habiendo protestado contra dicha resolución, porque las autoridades alemanas, intencionadamente, no entregaron a las españolas material y pruebas que determinaban su inocencia, y siendo condenado para favorecer a aquellas autoridades alemanas. Asegura haber pedido al Consulado alemán de Palma de Mallorca que su Abogado recurriera contra dicha sentencia, lo que no hizo. Suplicando la anulación de dicha sentencia, que no atendió los derechos que garantiza la Constitución Española, igual sean españoles que extranjeros.

2. La Sección acordó tener por interpuesto el recurso y hacer saber al recurrente que era necesario que lo formularan un Abogado que lo dirigiera y un Procurador que lo representara, concediéndole un plazo de diez días para subsanar tal defecto. El recurrente envió un nuevo escrito al Tribunal manifestando que era indigente y sin Abogado, y pedía se le nombrara de oficio, insistiendo en sus argumentos de fondo para la estimación del recurso. La Sección, atendiendo a dicha petición, solicitó la designación de Abogado y Procurador de oficio a los respectivos Colegios, siendo designada la Procuradora doña Concepción Sánchez Cabezudo, y Letrada doña Isabel Santos González, a quienes se les hizo saber su nombramiento, con las prevenciones legales ordinarias.

3. La indicada Letrada presentó escrito excusándose de la defensa, por no haberse agotado los recursos utilizables en la vía judicial, y por no conocerse la acción u omisión en que pudiera incurrir el órgano judicial que violaba algún derecho o libertad fundamental, solicitando se le tuviera por excusada. Lo que así realizó la Sección, pidiendo al Consejo General de la Abogacía la designación de dos Letrados de aquellos a que se refiere el artículo 45 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que dictaminasen si podía o no sostenerse la acción que se proponía entablar el solicitante del amparo.

4. El Letrado don César Lozano Aldea y el Letrado don Juan Manuel González Pérez, en sendos escritos, alegando las razones técnicas que estimaron oportunas, coincidieron en determinar la ausencia de base jurídica para entablar el recurso de amparo, pues la acción que se pretendía ejercitar no encuentra fundamento en el Ordenamiento Jurídico español.

5. La Sección, ante el resultado negativo de dichos dictámenes, dejó sin efecto la defensa por pobre acordada, y mandó requerir al recurrente para que se personara en el plazo de diez días con Abogado y Procurador a su cargo, siendo notificado al interesado de lo acordado el 16 de julio, sin que tomara hasta el presente ninguna determinación para ejercitar en debida forma su defensa. Nuevamente se acordó por la Sección pasar el proceso al Ministerio Fiscal, por si entendía podía sostener la acción del recurrente, presentando escrito manifestando que no podía efectuarlo, por deducirse claramente, de cuanto se manifiesta en el escrito inicial, que a la admisión del recurso se oponían los motivos señalados en los artículos 50.1 a) en relación con el 44.2 —caducidad de la acción de amparo—, y 50.1 b) en relación con el 44.1 a) —falta de agotamiento de los recursos utilizables dentro de la vía judicial—, todos de la Ley Orgánica de este Tribunal (LOTG).

#### II. Fundamento jurídico

Unico.—El incumplimiento del requisito de postulación procesal, que para el recurso de amparo exige el artículo 81.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, de comparecer dirigido por Letrado y representado por Procurador la persona que lo insta, aunque susceptible de subsanación, cuando puesta de relieve no se produce, genera el defecto insubsanable de inadmisión del recurso, de conformidad a lo determinado en el artículo 50.1 b) de la propia Ley, al carecer la demanda de un necesario requisito procesal que tenía que integrarla. Y esta causa de inadmisión indudablemente se ha producido en el caso a examen, puesto que, habiendo comparecido el recurrente sin el concurso de dichos profesionales se le designó a petición propia, Abogado y Procurador en turno de oficio, excusándose el primero, y emitiendo dictamen negativo otros dos Letrados, designados de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por entender no sostenida la acción, dejando de nombrarlos el mismo a su cargo cuando fue requerido para ello, y por fin, tampoco aceptando el Ministerio Fiscal su defensa por estimarla inviable, circunstancias todas que determinan proclamar la ausencia de la indispensable postulación procesal, debiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 50.1 b) de la LOTG, según antes se precisó.

La Sección acordó:

Inadmitir el recurso de amparo que intentó promover don Rolf F. Meixner y archivar las actuaciones.

Madrid, 13 de octubre de 1983.—Manuel Díez de Velasco Vallejo.—Rafael Gómez Ferrer Morant.—Ángel Escudero del Corral.—Firmado y rubricado.

Lo que se notifica a los fines indicados en la anterior resolución.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su fijación en el tablón de anuncios del Tribunal Constitucional expido el presente edicto en Madrid a 23 de noviembre de 1983.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

#### Delegaciones

##### NAVARRA

Habiéndose extraviado el resguardo acreditativo de la constitución del depósito necesario sin interés, en metálico, número 30 de entrada y 20.148 de Registro, de fecha 12 de enero de 1983, por un importe de cuarenta mil (40 000) pesetas, propiedad de José Ignacio Izu Urzainqui y José Beorlegui Montoya, garantizando los mismos; responsabilidades pecuniaras, sumario 34/1982, de ambos, a disposición del Juzgado de Instrucción número 2, sección A de Pamplona, se advierte a la persona en cuyo poder se encuentre que deberá presentarlo en esta Delegación de Hacienda de Navarra, previniéndole que se han tomado todas las medidas concurrentes a que se abone dicho importe y transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio, quedará sin efectos ni valor alguno.

Pamplona, 24 de noviembre de 1983.—El Delegado de Hacienda.—15 824-E.

### Tribunales de Contrabando

#### BARCELONA

##### Edicto citando a sesión

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo se notifica a Manuel Collado Teixidor, cuyo último domicilio conocido era en calle Castor, bloque 6, ático 3.ª (Barcelona), inculcado en el expediente número 467/82, instruido por aprehensión de estupefacientes, mercancía valorada en 55.188 pesetas, que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de mayor cuantía y por tanto de la competencia del Pleno de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que, contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se notifica al interesado que, a las nueve horas del día 16 de enero de 1984, se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir asistido o representado por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndosele por medio del presente edicto de cuanto, en relación con el procedimiento sancionador, se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de junio de 1984.

Barcelona, 6 de diciembre de 1983.—El Secretario del Tribunal.—16.577-E.

**HIDROELECTRICA ESPAÑOLA, S. A.****Amortización de obligaciones**

Padecidos errores en la inserción del anuncio de la mencionada Sociedad, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 302, de fecha 19 de diciembre de 1983, página 34091, columna tercera, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Entre las líneas que dicen: «... 161.501/161.862 y «Se reembolsarán a razón de 993,97...», debe figurar: «Serie 9.ª, emisión 28 de febrero de 1957».

Donde dice: «Serie 3.ª, emisión 11 de junio de 1958», debe decir: «Serie 13.ª, emisión 11 de junio de 1958».

**AUTOPISTAS, CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S. A.****BARCELONA-6**

Plaza de Gala Placidia, 1 y 3

**Amortización de obligaciones**

Padecido error en la inserción del anuncio de la mencionada Sociedad, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 263, de fecha 3 de noviembre de 1983, página 29786, columnas segunda y tercera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de obligaciones amortizadas, donde dice: «1.384.329 al 1.386.278», debe decir: «1.384.329 al 1.386.276».

**MECANIZACIONES Y FABRICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA**

Por la Junta general de accionistas de la Sociedad, celebrada de acuerdo con el artículo 55 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas el día 21 de diciembre de 1983, han sido adoptados, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.º Reducir la cifra del capital en 123.000.000 de pesetas, pasando, consiguientemente, aquella de 350.000.000 de pesetas a 224.000.000 de pesetas.

2.º La reducción de capital acordada, se realizará habiendo prestado su consentimiento los accionistas interesados, mediante la reducción del valor nominal de todas las acciones de la Sociedad, que eran de 10.000 pesetas nominales y pasan a ser de 6.400 pesetas nominales cada una.

Y para que conste a los efectos de general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 de dicha Ley, se publica el presente anuncio en San Juan de Nieva a 22 de diciembre de 1983.—El Secretario de la Junta general de accionistas.—5.506-D. 2.ª 2-1-1984

**PROMOTORES DE VILAFORTUNY, S. A., AGRICOLA DE CAMBRILS, S. A., PROMOTORES DE ACTIVIDADES COMERCIALES, S. A., Y URBANIZADORA DEL CASTILLO DE VILAFORTUNY, S. A.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, en concordancia con el 134 de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, se hace público que las respectivas Juntas generales extraordinarias de accionistas de estas Sociedades, celebradas con el carácter de universales el día 1 de enero de 1984, acordaron, por unanimidad, aprobar la fusión de «Promotores de Vilafortuny, S. A.», con las restantes Sociedades incluidas en este anuncio, mediante la absorción de estas últimas por

la primera, con disolución sin liquidación de las Sociedades absorbidas, y traspaso en bloque a favor de «Promotores de Vilafortuny, S. A.», a título de sucesión universal, de todos los elementos integrantes del activo y pasivo de las Sociedades absorbidas, y aprobar los respectivos Balances cerrados el día anterior a la fecha de celebración de las citadas Juntas generales.—El Presidente del Consejo de Administración de Promotores de Vilafortuny, S. A., y el Administrador único de las restantes Sociedades.

Madrid, 23 de diciembre de 1983.—El Administrador oficial.—17.068-C.

1.ª 2-1-1984

**INMOBILIARIAS REUNIDAS, S. A., RENTASUR, S. A., INMOBILIARIA FRANCISCO ROLDAN E HIJOS, S. A., PROMOTORA HUESCA, S. A., INMOBILIARIA TORRE DEL ORO, S. A., INMOBILIARIA DANUBIO, S. A., INMOBILIARIA SOLSUR, S. A., INMOBILIARIA ITALIA, S. A., INMOBILIARIA GONGORA, S. A., PROMOTORA CATALANA, S. A., INMOBILIARIA AYAMONTE, S. A., HISPANO PANAMEÑA, S. A., URBANIZADORA RUMASA, S. A., INMOBILIARIA HADECOSA, S. A., INMOBILIARIA ALMENA, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA FINSUR, S. A., IBERO COSTAIN, S. A., URBANIZACION TORRENEVA, S. A., PROMOCIONES CAPITOL, S. A., PROMOTORA GENERAL INMOBILIARIA, S. A., PROMOTORA Y URBANIZADORA DEL NOROESTE, S. A., y SPIC, S. A.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, en concordancia con el 134 de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, se hace público que las respectivas Juntas generales extraordinarias de accionistas de estas Sociedades celebradas con el carácter de universales el día 1 de enero de 1984, acordaron por unanimidad aprobar la fusión de «Inmobiliarias Reunidas, S. A.», con las restantes Sociedades incluidas en este anuncio, mediante la absorción de estas últimas por la primera, con disolución sin liquidación de las Sociedades absorbidas y traspaso en bloque, a favor de «Inmobiliarias Reunidas, S. A.», a título de sucesión universal, de todos los elementos integrantes del Activo y Pasivo de las Sociedades absorbidas, y aprobar los respectivos balances, cerrados el día anterior a la fecha de celebración de las citadas Juntas generales.—Los Administradores oficiales.

Madrid, 23 de diciembre de 1983.—El Administrador oficial.—17.070-C.

1.ª 2-1-1984

**HOQUE, S. A., PROMOTORA AGRICOLA, MEDITERRANEAS, S. A., INTERVILLAS, SOCIEDAD ANONIMA, VILAFORTUNY 2, SOCIEDAD ANONIMA, Y EUROFINANCIA, S. A.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, en concordancia con el 134 de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, se hace público que las respectivas Juntas generales extraordinarias de accionistas de estas Sociedades, celebradas con el carácter de universales el día 1 de enero de 1984, acordaron, por unanimidad, aprobar la fusión de «Hoque, S. A.», con las restantes Sociedades incluidas en este anuncio, mediante la absorción de estas últimas por la primera, con disolución sin liquidación de las Sociedades absorbidas, y traspaso en bloque a favor de «Hoque, Sociedad Anónima», a título de sucesión universal, de todos los elementos integrantes del activo y pasivo de las Sociedades absorbidas, y aprobar los respecti-

vos Balances cerrados el día anterior a la fecha de celebración de las citadas Juntas generales.—El Administrador único.

Madrid, 23 de diciembre de 1983.—El Administrador oficial.—17.069-C.

1.ª 2-1-1984

**PORTIC, S. A., COMEUROP, S. A., GONDAYA, S. A., MARESMÉ RESIDENCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, URBATA, S. A., SAMBAR, S. A., TORRE ROJA, S. A., URGEL DE INVERSIONES, S. A., BORAS, S. A., INMOBILIARIA GAYDE, SOCIEDAD ANONIMA, PROGE, S. A., PROLAYETANA, S. A., URBANIZADORA SAN BAUDILIO, S. A., y CUATROFINCAS, SOCIEDAD ANONIMA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, en concordancia con el 134 de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, se hace público que las respectivas Juntas generales extraordinarias de accionistas de estas Sociedades celebradas con el carácter de universales el día 1 de enero de 1984, acordaron por unanimidad aprobar la fusión de «Portic, S. A.», con las restantes Sociedades incluidas en este anuncio, mediante la absorción de estas últimas por la primera, con disolución sin liquidación de las Sociedades absorbidas y traspaso en bloque, a favor de «Portic, S. A.», a título de sucesión universal, de todos los elementos integrantes del Activo y Pasivo de las Sociedades absorbidas, y aprobar los respectivos balances, cerrados el día anterior a la fecha de celebración de las citadas Juntas generales.—Los Administradores oficiales.

Madrid, 23 de diciembre de 1983.—El Administrador oficial.—17.071-C.

1.ª 2-1-1984

**APLICACIONES TECNICO ELECTROMECANICAS HERNANDEZ, S. A. (ATEHSA)****Junta general extraordinaria**

Se convoca Junta general extraordinaria de la Sociedad para el próximo día 18 de enero de 1984, a las diecisiete horas, en primera convocatoria, o, en su caso, al día siguiente a la misma hora, en segunda convocatoria, a celebrar en el domicilio social, sito en la avenida de José Antonio, sin número, de Monistrol de Montserrat, bajo el siguiente orden del día:

1.º Ratificar el acuerdo adoptado por el Administrador de la Sociedad en fecha 16 de diciembre de 1983, de instar expediente de suspensión de pagos de la misma.

2.º Designar la persona que deba ostentar la plena representación de la Sociedad en el citado expediente.

Monistrol de Montserrat, 16 de diciembre de 1983.—El Administrador.—7.074-16.

**INFLUX, S. A.****Cambio de domicilio social de la Empresa**

Por el presente se informa que por acuerdo de la Junta general universal de esta Empresa, celebrada el día 21 de noviembre de 1983, se ha acordado el cambio de domicilio social de la misma, de la calle Doctor Castelo, 35, de Madrid, al polígono de «El Zahurdón», carretera de Guadarrama, kilómetro 18,800, del término municipal de San Lorenzo de El Escorial (Madrid).

Lo que se publica dando cumplimiento al artículo 84 de la Ley de Sociedades Anónimas, de fecha 17 de julio de 1961.

Madrid, 21 de noviembre de 1983.—El Presidente.—17.013-C.